NÚMERO DE ASUNTO 1263



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 27 BIS de la Constitución Política, y diversos artículos de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado, para eliminar las prerrogativas a los partidos políticos en el Estado de Chihuahua con registro nacional.

PRESENTADA POR: Dip. Misael Máynez Cano (PES).

LEÍDO POR: Dip. Misael Máynez Cano (PES).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 29 de octubre de 2019.



Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar La Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Estatal Electoral, para eliminar las prerrogativas a los Partidos Políticos en el Estado de Chihuahua.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. –

MISAEL MÁYNEZ CANO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I, 171 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reforma los artículos 21 incisos 4,5,6,7, artículo 27 numeral 1), artículo 28 numeral 1, inciso a, inciso b fracción 1 y II NUMERALES 3,4,5, NUMERAL 6 en sus incisos b), c) e), artículo 50 incisos 2 y 3 todos ellos de la Ley Estado de Chihuahua con registro nacional, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Si bien es cierto, comparto el criterio que los partidos políticos en México son de suma importancia a afecto de representar una democracia activa, además de expresar el pluralismo político, concurren en la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política en nuestro sistema de gobierno. Para subsistir y realizar sus tareas propias necesitan captación de recursos financieros para desarrollar sus labores ordinarias y extraordinarias; para tal efecto consiguen financiamiento y prerrogativas del estado mexicano en sus diversos niveles, es decir, federal y estatal.

En el año 2019 según el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecieron las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2019 en un total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones, ochocientos veintiocho mil, trescientos cincuenta y un pesos), suma considerablemente sustanciosa; además, los partidos políticos nacionales tienen la oportunidad de contar con más formas de financiamiento, como lo son las aportaciones de afiliados entre otras formas de conseguir recursos establecidos en la propia ley que los regula, sin duda les permite accionar de una manera holgada a cada uno de los partidos políticos nacionales.

2.- Ahora bien; las cantidades antes mencionadas, en años de campaña electoral se suman otras cantidades para esa actividad específica de elección popular. 3.- Por su parte, el Estado de Chihuahua también destinó recursos del erario público para financiar partidos políticos con registro local pero que su registro es gracias a que hay un registro nacional, bajo la premisa de que los partidos políticos como entidades de interés público reciben como prerrogativa financiamiento público estatal que es entregado en el ejercicio de sus atribuciones por el INE y por los OPLE. Así los partidos políticos con registro nacional reciben financiamiento público tanto por la autoridad nacional electoral, como por las autoridades locales electorales y en el año 2019 se entregó la cantidad de 142,221,561.30, (ciento cuarenta y dos millones doscientos veintiún mil quinientos sesenta y un pesos con treinta centavos) por parte del OPLE, distribuidos de la siguiente manera:

terior Production and Control of the	ACTIVIDADES	ORDINASIAS		
Partido Político	% de VEVE	30 %	70.% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	56,035,209.77	\$32,216,834.78	\$38,312,044.55
Fartido Revolucionario institucional	19.501649%	\$5,095,209.77	\$19,713,520.20	\$25,868,729.97
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$6,095,209.77	\$4,735,726.74	\$10,830,936.51
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$6,095,209.77	\$3,913,887.32	\$10,009,097.09
Movimiento Cudadano	3.473453552%	55,095,209.77	\$3,458,005.92	59,353,215.89
Morene	31.12732116%	\$6,095,209.77	\$30,988,833.50	\$37,084,043.27
Nueva Allenza Chihuahua	4.548521143%	\$6,095,209.77	\$4,528,284.45	\$10,623,494.22
Total	100%	\$42,666,468.39	\$99,555,092.91	\$142,221,561.30

Tabla 1 Fuente: IEE

	ACTIVIDADES E	SPECIFICAS		
Partide político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$182,856.29	\$966,505.04	\$1,149,361.33
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$187,856.29	\$591,405.62	5774,261.91
Partido Verde Ecologista de México	4,75589J486%	\$182,856.29	\$142,071.81	\$324,928.10
Partido del Trabajo	3,931378304%	\$182,856.29	\$117,416.62	\$300,272.91
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$182,856.29	\$103,740.18	\$286,596.47
Marena	31.12732116%	\$182,856.29	\$929,865.01	\$1,112,521.90
Nueve Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$182,856.29	\$135,848.53	\$318,704.82
Total	100%	\$1,279,994.05	\$2,986,652.81	\$4,266,646.84

Tabla 2.- Fuente: IEE

Para 2020 el Instituto Estatal Electoral (IEE) aprobó su presupuesto de egresos por 357 millones 150 mil pesos, de los cuales 153 millones de pesos serán entregados a los partidos políticos y el resto para pago de empleados y su operación.

4.- Resalto con mucha preocupación que todos los rubros de gasto en el gobierno son sujetos a recortes, excepto los destinados a los partidos políticos, incluso tienen aumentos y por si fuera poco, se otorga doble financiamiento; por un lado la federación les da presupuesto proveniente de impuestos federales, y por otro lado, nuestro estado mantiene esos partidos políticos nacionales bajo las prerrogativas que se entregan anualmente en el presupuesto estatal. Este hábito ha generado una clase política privilegiada que incluso en algunos casos pareciera que los dirigentes de partido se perpetúan en las dirigencias haciéndolos parecer un vil negocio familiar, contrastando drásticamente con otros sectores de la sociedad abandonada y con necesidades elementales sin

subsanar, como lo es la educación. Tema ligado intrínsecamente el desarrollo, formación y bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes.

5.- Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa e Indicadores y Pronósticos Educativos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el último análisis de encuesta realizado por inegi 1 Chihuahua Ocupa El Tercer Lugar A Nivel Nacional de Alumnos Desertores del ciclo escolar respecto al total de alumnos inscritos al inicio del ciclo, al revisar los indicadores de bienestar por entidad federativa que presenta el INEGI y que fueron desarrollados por la OCDE, así como con la participación de las entidades federativas, en el marco de la iniciativa: Índice para una vida mejor, midiendo el bienestar y el progreso (Better Life Index), que permiten medir la evolución de las entidades federativas en el tiempo y compararse entre sí mismas, con lo que se podrá dar seguimiento a las condiciones de bienestar de los ciudadanos. Chihuahua ocupa el deshonroso decimosexto lugar en hogares que cuentan con el acceso a internet de banda ancha y por ende se carece del uso de Tecnologías de la Información en los hogares, lo que dificulta más aún el desarrollo educativo de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Dejando de lado preescolar, en primaria y secundaria existe una matrícula de 610,722 (seiscientos diez mil setecientos veintidos) alumnos, población que resultaría beneficiada con infraestructura y equipamiento de áreas educativas si los recursos destinados a los partidos políticos de la entidad se destinaran al rubro de Educación: La evidente necesidad de todos los planteles educativos en el estado reclama la urgente atención y asignación presupuestal para mejorar equipamientos básicos y de tecnología.

¹ https://www.inegi.org.mx/app/bienestar/#grafica

Compañeras y compañeros ¿cómo aceptar que en pleno siglo XXI las escuelas públicas de nuestro estado carezcan de lo más elemental? ¿Cómo permitir que nuestros estudiantes no tengan un buen servicio de agua potable, sanitarios en condiciones óptimas y con acceso para personas con discapacidad, energía eléctrica bien instalada, salones en condiciones normales con sus puertas y ventanas completas?

En pleno siglo XXI, en el estado de Chihuahua, las escuelas de nivel básico carecen de los servicios elementales para una atención de calidad de sus estudiantes. ¿Hemos de seguir asignando recursos a los partidos que ya reciben del gobierno federal, mientras nuestros niños y jóvenes tienen pésimas condiciones?

Día con día recibo solicitudes de parte de los padres de familia, de los directivos y docentes para gestionar agua entubada, reacondicionar sanitarios, rampas para acceso a sillas de ruedas, áreas de deporte, talleres de arte, bardas que delimiten el centro escolar, aires acondicionados, calefacciones y muchas cosas más.

En ese orden de ideas es que propongo a este Honorable Congreso, se eliminen las prerrogativas a partidos políticos nacionales del erario público estatal, ya que dichas instituciones ya cuentan con apoyo y financiamiento público nacional. Y que los recursos que se tenían contemplados para el financiamiento de partidos políticos nacionales, se destinen al equipamiento de escuelas públicas estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27 BIS. La ley garantizará que los partidos políticos estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Para que un partido político tenga acceso al financiamiento público estatal, deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior al ejercicio presupuestal de que se trate.

Los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público únicamente para las campañas electorales en los términos que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

El financiamiento público para los partidos políticos <u>estatales</u> que mantengan el derecho a participar en su distribución después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político estatal por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al treinta y cinco por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. [Fracción reformada mediante Decreto No. 883-2012 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 82 del 13 de octubre de 2012]
- III. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, se observarán en los términos de la Ley General en la materia.

De igual forma, el procedimiento para la pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos se realizará en observancia de la Ley General en la materia.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.-, reforma los artículos 21 incisos 4,5,6,7, artículo 27 numeral 1), Artículo 28 numeral 1, inciso a, inciso b fracción 1 y II NUMERALES 3,4,5, NUMERAL 6 en sus incisos b), c) e), artículo 50 incisos 2 y 3 todos ellos de la Ley Estatal Electoral.

Artículo 21

- 4).- Habrá dos tipos de partidos políticos en Chihuahua, los que tengan registro nacional y los que tengan registro estatal <u>y solo los de registro estatal gozarán</u> de prerrogativas que otorque el gobierno del estado de chihuahua.
- 5).- Para que una organización tenga el carácter de partido político <u>estatal</u>, pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a los requisitos y procedimientos

que señala dicho ordenamiento. En el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales. En todo caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la referida Ley General. Estos Partidos no serán considerados como de nuevo registro estatal y tampoco gozaran de prerrogativas estatales para su funcionamiento.

- 6).- En la constitución de un partido político estatal y la participación de un partido político nacional en los comicios locales, así como lo referente a sus derechos, obligaciones y prerrogativas, se observará dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos la cual resulta aplicable sin que en ningún momento se otorquen prerrogativas estatales a los partidos políticos de naturaleza nacional.
- 7).- Los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derechos que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley, a partir de dicho registro; <u>y en lo referente a prerrogativas estatales solo tendrán derecho a éstas, los partidos con registro estatal y no cuenten con registro nacional</u>.

Artículo 27

1) El régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, teniendo derecho a las prerrogativas que esta Ley establece con cargo al erario público estatal solo aquellos que sean partidos políticos estatales y carezcan de registro nacional así como prerrogativas nacionales, partida que deberá

consolidarse a su información financiera en Términos de las Leyes Generales aplicables y los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales que se expidan por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 28

- 1) Los partidos políticos **estatales** tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público **estatal**, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;
- b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos **estatales** con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y
- II. El setenta por ciento restantes, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada

partido **estata**l con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

2)												
4		۰		٠	•	٠	٠		4		٠	٠

- 3) El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido **político estatal** por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros 10 días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.
- 4) El financiamiento público por actividades específicas que comprenden las previstas en el numeral 7, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político estatal por actividades ordinarias.
- 5) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político estatal deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.
- 6) Para gastos de campaña: a) En el año de la elección en que se renueven el Gobernador, los miembros de los ayuntamientos y diputados, a cada partido político **estatal** se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueven solamente diputados y los miembros de los ayuntamientos, a cada partido político estatal se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento

público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos **estatales** en forma adicional al resto de las prerrogativas.

d																					
u,	*	۰	٠	•	٠	٠	۰	•	•	•	•	٠	٠	٠	٠	٠	٠	٠	٠	٠	۰

e) Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos estatales, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a Gobernador hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a miembros del ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.

Artículo 50

1)		•	•				•			•	•							•		•	•	٠	•		•	•	•		•		•			•
---	---	--	---	---	--	--	--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	--	---

- 2) El patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos estatales.
- 3) Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos **estatale**s no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que

éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Que el recurso que estaba destinado al financiamiento de los partidos políticos con registro nacional en el Estado de Chihuahua, se destine al mantenimiento de las escuelas públicas de nivel básico del Estado y que sea contemplado en el presupuesto de egresos de cada anualidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 24 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP MISAEL MÁYNEZ CANO